

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Cal
Tfn
Fax

42020310

NIG: 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019

Materia: Nulidad

SECCION 8

Demandante: D./Dña.

A y D./Dña. MARIA JESUS

PROCURADOR D./Dña

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña. JOSE

MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO SL

SENTENCIA N° 66/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: uno de marzo de dos mil veintiuno

D^a Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ORDINARIO seguidos en este Juzgado bajo el número 19, entre la parte demandante D. J. Y D^a MARÍA JESÚS representados por la Procuradora Sra. y asistidos por el Letrado Sr. Madrigal Bormass, y como parte demandada la mercantil MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S.L (en liquidación), en situación procesal de rebeldía y BANKIA S.A, representada por el Procurador Sr. y asistida por la Letrada Sra. sobre resolución de contrato de multipropiedad y préstamo vinculado y devolución de cantidades,

Con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la mencionada representación de la parte actora se interpuso demanda a seguir por los trámites del juicio ordinario, que correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que, tras la alegación fáctica y jurídica que tuvo por conveniente, terminaba solicitando que se dictara sentencia en virtud de la cual se declare: a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa BA-831 de fecha: 004 de ad un derecho de uso sobre turnos turísticos suscritos entre actoras D. IS (NIF y DÑA M^a JES con la



mercantil MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO SL (EN LIQUIDACION) (CIF B83138305).

b) Se declare la vinculación de los ontratos de compraventa y péstamos con la consiguietes nulidad y subsidiarimente la ineficacia del contrato de préstamo 8.3 suscrito en fecha 9. por los actora D.

Y DOÑA M^a JESUS

con la Entidad Bancaria BANKIA SA (anteriormente CAJA MADRID).

C) Se concene a las entidades demandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por estos abonadas y ; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por D. I' y DÑA. M^a

deroivadas de la concesión del

prestamo (capital amortizado e intereses, gastos, comisiones tarjetas, primas seguros y asimilados) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

d) Se condene a las demandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se acordó el emplazamiento de las entidades demandadas para que personándose en autos contestara aquella en tiempo y forma, lo que evacuó Bankia S.A mediante escrito que quedó unido a las actuaciones en el que solicitaba *la desestimación íntegra de la demanda con imposición de costas a la actora.*

La codemandada Mediterranes Consulting Inmobiliario S.L permaneció en situación procesal de rebeldía.

TERCERO: Convocada la audiencia previa prevista legalmente esta tuvo lugar el día señalado con la comparecencia de las partes personadas que pusieron de manifiesto la subsistencia del litigio.

La parte actora contestó a las excepciones opuestas de contrario, se ratificó en su escrito de demanda e interesó prueba documental y testifical.

La demandada se ratificó en su escrito de contestación e interesó prueba documental.

Admitida la prueba propuesta por las partes, conforme consta en el acta que quedó unida a las actuaciones, se señaló día y hora para la celebración del juicio.

CUARTO: La vista tuvo lugar el día 23 de febrero de 2021 con la asistencia de las partes personadas. No pudo practicarse la testifical propuesta por la demandante, quien renunció a esta aprueba, por lo que fueron evacuadas conclusiones por ambas partes y quedaron las actuaciones para sentencia.

QUINTO: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales y específicamente el plazo para dictar sentencia a pesar de la sobrecarga de trabajo que soporta este Juzgado.

Y en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Que ESTIMANDO como estimo la demanda interpuesta por D.

Y D^a M

, representados por la Procuradora Sra. López Somovilla, frente a la mercantil MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S.L (en liquidación), en situación procesal de rebeldía, y frente a BANKIA S.A, representada por el Procurador Sr.

DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato denominado de compraventa BA-83... formalizado entre los actores y Mediterranes S.L (en liquidación) de 2004; la vinculación entre este contrato y el préstamo suscrito por los actores con la entidad Bankia e... y la nulidad de este contrato de préstamo; y DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a las demandadas a pagar a los demandantes la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS (16.500) euros, más las cantidades que hayan sido pagadas por los demandantes como intereses ordinarios del préstamo y como prima del seguro de vida vinculado, conforme al cálculo que se haga en ejecución de sentencia, e intereses de la cantidad total resultante al tipo del legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el pago, con el incremento previsto legalmente a partir de la fecha de esta resolución, y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN, el cual habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a su notificación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, previo depósito de la cantidad de 50 euros en la forma prevista legalmente y bajo apercibimiento de inadmisión.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos quedando el original en el libro de Sentencias, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó, ha sido publicada, notificada y archivada en la Secretaría de este Juzgado, quedando por testimonio en autos conforme a lo ordenado. Dox fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

